



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado diez (10) de febrero del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **HÉCTOR ANCIZAR HERNÁNDEZ DUCUARA** y **ANDRY LORENA OSPINA FERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO-TOLIMA** y el señor **JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZALEZ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00096-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO**.

Cédula de Ciudadanía No. 65.760.578 de Ibagué-Tolima.

Tarjeta Profesional: 159.366 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 3ª No. 12-36 C.C. Pasaje Real Of. 508 /Ibagué.

Teléfono: 315899965

Correo Electrónico: andresfelipe1507@gmail.com

abogadoslondonoclavijo@gmail.com.

o

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE SAN ANTONIO- TOLIMA

Apoderado: **WILMER ANDRÉS AMEZQUITA MURILLO**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.548.006 de Ibagué-Tolima.

Tarjeta Profesional 299.858 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 507/ Ibagué.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00096-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HECTOR ANCIZAR HERNANDEZ DUCUARA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Correo Electrónico: andrezquita@gmail.com

Teléfono: 3212850682

PARTE DEMANDADA

JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ

No asiste.

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador 216 Judicial I

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería a la abogada **CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO**, para que represente los intereses del extremo demandante, de conformidad a la sustitución de poder que le hiciera el abogado Andrés Felipe Londoño Clavijo, quien funge como apoderado principal de ese extremo, el cual reposa en el expediente electrónica.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Se deja constancia que, hasta este momento de la diligencia, no comparece el **JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ**, ni por sí mismo, ni por apoderado alguno, pese a haber estado debidamente notificado.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 10 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
 - Se ordenó remitir al señor **HÉCTOR ANCIZAR HERNÁNDEZ DUCUARA** identificado con C.C. No. 1.030.669.885 de Bogotá D.C. a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin que se estableciera el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con ocasión de las lesiones padecidas en accidente de tránsito ocurrido el día 11 DE DICIEMBRE DE 2017.
 - Frente a la consecución de la referida prueba, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima en oficio obrante en la foliatura 095 del cuaderno principal- expediente electrónico, manifestó entre otros: “ que de conformidad a lo previsto en el *Decreto 1352 de 2013, art. 35 (...) recepción y radicación de solicitudes ante la junta de calificación de invalidez parágrafo 1 consagra que todo documento radicado ante el expediente debe*

estar debidamente foliado y no se podrá presentar o remitir dicha información por medios magnéticos o electrónicos.(...).” Remitiendo al efecto formulario único de valoración y demás requisitos para llevar a cabo esa valoración, con el objeto de que el despacho comuniqué esa información a la parte interesada, aduciendo que, desconoce los canales de comunicación de ese extremo.

En consecuencia, el despacho pone de presente al apoderado del extremo demandante, para que señale si al respecto ha realizado gestión alguna en aras de lograr la consecución de experticia en mención.

Apoderada parte demandante: refiere que ese extremo ya canceló lo correspondiente a los honorarios de esa prueba, el 03 de mayo de 2022 y que radicó el respectivo oficio a esa junta para que se hiciera lo correspondiente, sin embargo, no han recibido comunicado alguno por parte de esa Junta.

Así las cosas, el despacho requiere al apoderado del extremo demandante, para que aporte al cartulario copia del recibido de esa consignación y de la radicación de los documentos que refiere, para lo cual se le concede un término de dos (02) días siguientes a la realización de la presente diligencia. Una vez se allegue lo anterior, el despacho oficiará a esa Junta Regional, para lo de su cargo. **Por secretaría procédase de conformidad.**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**
 - Se solicitó al Municipio de San Antonio- Tolima, para que allegara con destino a este expediente.
 1. *Copia del vínculo contractual y de los informes de supervisión del contrato celebrado entre el municipio de San Antonio-Tolima y el señor Jesús Aguirre González o en su defecto del vínculo legal y reglamentario y las funciones del cargo, el cual, fuera pedido mediante derecho de petición presentado el día 08 de septiembre de 2021.*
 2. *Copia de la hoja de vida del inspector de policía señor FIDEL MUÑOZ GARCÍA, los requisitos para ejercer el cargo y la capacitación del mismo en atención de accidentes de tránsito, información que fuera solicitado mediante derecho de petición presentado el día 08 de septiembre de 2021.*

Se tiene entonces que el apoderado del ente territorial demandado, allegó la información solicitada, la cual reposa a la

consecución de la referida documental, la cual reposa en la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “pruebas parte demandante” del expediente electrónico.

Sin embargo, advierte el despacho que no se allegaron los soportes de la hoja de vida del señor Fidel Muñoz, y tampoco se dice cuáles son los requisitos para acceder al cargo de Inspector de Policía, nada se dijo en relación a la capacitación que tiene el señor en accidentes de tránsito.

Tampoco se allegaron los informes de supervisión de los contratos suscritos con el señor Jesús Aguirre González.

Apoderado del municipio: señala que se escaneó la totalidad de la carpeta contractual.

DESPACHO: Se le **requiere al apoderado del municipio** demandado, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la realización de esta diligencia, se sirva allegar lo correspondiente a los informes de supervisión, la entidad deberá ser diligente al revisar los documentos y de esa manera remitir de manera completa la información solicitada.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

DESPACHO: REQUIERE al apoderado del municipio demandado, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la realización de esta diligencia, allegue lo correspondiente a los requisitos para acceder al cargo de Inspector de Policía, los soportes de la hoja de vida del señor Fidel Muñoz, así como lo respectivo a la capacitación que tiene el señor Fidel Muñoz en accidentes de tránsito.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- En el mismo sentido, se ordenó oficiar a la Fiscalía 38 Local del municipio de San Antonio- Tolima, a fin de que allegara copia de la totalidad del expediente radicado bajo el No. 73-675- 6000-477-2017-80090.
 - Advierte el Despacho, que a pesar que de por parte del Departamento del Tolima, se emitió la respectiva comunicación, la mencionada Fiscalía no dio cumplimiento a lo solicitado. Sin embargo, advierte el despacho que el requerimiento se hizo al correo electrónico Jesus.quintero@fiscalia.gov.co , el cual no corresponde al titular de esa Fiscalía.

En consecuencia, **requiérase nuevamente** a la **Fiscalía 38 Local del municipio de San Antonio- Tolima**, a fin de que remita con destino a este proceso, copia de la totalidad del expediente radicado bajo el No. 73-675- 6000-477-2017-80090. Concediendo al efecto el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Por secretaría ofíciase, determinando claramente el correo de la Fiscalía 38 Local del**

municipio de San Antonio- Tolima, a través de los canales institucionales con el fin de que solicite al correo electrónico correspondiente a ese despacho.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **FABIO NELSON VARGAS, DANIELA CHAVARRO ROJAS y JESÚS ALONSO QUINTERO MELO**, quienes declararán los dos primeros sobre los hechos relativos al siniestro vial y su participación en las labores de auxilio que se prestaron con ocasión del mismo y el procedimiento efectuado en relación al accidente de tránsito y que les incumbía directamente por su condición de Policiales adscritos al comando de Policía del Tolima. En lo que tiene que ver con el señor Jesús Alonso Quintero Melo, depondrá con lo relativo al informe de campo por él suscrito al interior del proceso seguido en la Fiscalía 38 Local en fecha 04 de marzo de 2019.

Apoderada demandante: señala que se suministró al despacho el correo electrónico del testigo, pero el despacho no ha remitido el oficio para citar al mismo, por lo que solicita se expida el respectivo oficio para proceder a la citación del testigo.

DESPACHO: En audiencia inicial, la citación de los testigos quedó a cargo del extremo demandante, sin embargo, se dijo que de ser necesario se librarían los respectivos oficios. No advierte el despacho que haya solicitud por parte del extremo demandante, para que se librara el respectivo oficio en aras de citar al señor **JESÚS ALONSO QUINTERO MELO**.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la Fiscalía General de la Nacional, con el fin de que se procure la comparecencia del señor **Jesús Alonso Quintero Melo**, en la fecha y hora que se fije para continuación de la presente diligencia.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **FABIO NELSON VARGAS**.

Siendo las 8:56 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **FABIO NELSON VARGAS**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**FABIO NELSON VARGAS**, *natural de San Luis- Tolima, reside en la ciudad de Ibagué, estudios técnicos, profesión u oficio-* labora en la Policía Metropolitana de Ibagué- hace 19 años pertenece a la Policía Nacional). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA-ninguna

Despacho: Pregunta al testigo
Parte demandante: Pregunta al testigo
Municipio de San Antonio: pregunta al testigo
Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 9:24 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia a la señora **DANIELA CAROLINA CHAVARRO ROJAS**.

Siendo las 9:27 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **DANIELA CAROLINA CHAVARRO ROJAS**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**DANIELA CAROLINA CHAVARRO ROJAS**, *C.C. No. 1.106.788.614 de Chaparral, natural de Chaparral, reside en Ibagué, estudios técnicos, profesión u oficio-* labora con la Policía Nacional *hace 5 años*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna

Despacho: Pregunta al testigo
Parte demandante: Pregunta al testigo
Municipio de San Antonio: pregunta al testigo
Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 9:49 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de la demandante se decretó el interrogatorio de parte del señor JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZALEZ.**

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00096-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HECTOR ANCIZAR HERNANDEZ DUCUARA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7

Como quiera que, el demandado **JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZALEZ** no hace presente a la diligencia, pese a habersele notificado en debida forma del mismo y ante la ausencia a la presente diligencia, el despacho **oficiará nuevamente para que asista a la continuación de la presente audiencia.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Una vez sea allegado el resultado de la prueba pericial decretada, y la documental faltante, las mismas se pondrán en conocimiento de las partes y se fijará hora y fecha para continuación de la presente diligencia en la cual se hará la discusión del dictamen en mención, y se oficiará nuevamente al señor **JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZALEZ** para que asista a la diligencia, la cual se llevará a cabo el día **26 de julio de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:52 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/ab652e45-ead6-43a0-bf02-c9e753c1d7d2?authToken=60034445-f273-4498-be04-05a0e8b64ae1>